

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2021-000080-00**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia de la Oficina Judicial, la cual fue radicada bajo el número 2021-00096-00.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA
Oficial Mayor

**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2.021

El señor EVER DÍAZ ARIZA, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EVER DÍAZ ARIZA, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - convocatoria distrito capital 4 y también, a los aspirantes al proceso de selección de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR- 2020 (modalidades ascenso y abierto) y deberán informar el resultado de tal proceso al despacho. en igual medida se solicitará a la dirección administrativa seccional del consejo seccional de la judicatura para que disponga igualmente la publicación en la web institucional.

TERCERO: PREVIO A RESOLVER LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA REQUIERASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que, en el término de 12 horas, contadas a partir del recibido de la presente comunicación, se manifieste sobre la solicitud de reprogramación incoada por el actuante para efectos de que, si es posible, se le brinden alternativas para su asistencia a las pruebas que tendrán lugar el 5 de diciembre de esta calenda, vencido este término, y si no se allega contestación alguna, el despacho tomará una decisión sobre la suspensión invocada.

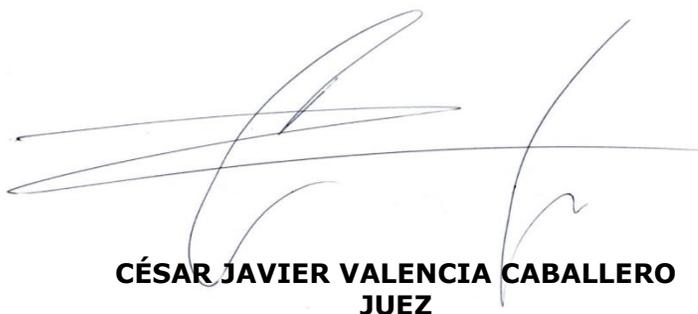
CUARTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue el accionado.

QUINTO: Córrase traslado de la solicitud a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, remitiendo a este despacho, respuesta a los hechos de la acción de tutela.

SEXTO: Recibido los escritos de contestación, vuelva al despacho para fallar.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO
JUEZ

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Bucaramanga – Santander**

OFICIO No. 315
2/12/2021

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00096-00
ACCIONANTE: EVER DÍAZ ARIZA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTROS.

Señores,
EVER DÍAZ ARIZA
daka1614@hotmail.com

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA-
consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO: De existir otro correo de notificaciones judiciales, debe ser informado de manera **inmediata** en contestación a este oficio¹.

LAS CONTESTACIONES A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA DEBEN REMITIRSE AL SIGUIENTE CORREO: j10pctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su conocimiento y demás fines consiguientes, me permito transcribirle la parte resolutive del auto que avoca conocimiento de tutela de primera instancia:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EVER DÍAZ ARIZA, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER,** que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - convocatoria distrito capital 4 y también, a los aspirantes al proceso de selección de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR- 2020 (modalidades ascenso y abierto) y deberán

¹ Parágrafo 2 Art. 8 del Decreto 806 de 2020: La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

informar el resultado de tal proceso al despacho. en igual medida se solicitará a la dirección administrativa seccional del consejo seccional de la judicatura para que disponga igualmente la publicación en la web institucional.

TERCERO: PREVIO A RESOLVER LA MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA REQUIERASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que, en el término de 12 horas, contadas a partir del recibido de la presente comunicación, se manifieste sobre la solicitud de reprogramación incoada por el actuante para efectos de que, si es posible, se le brinden alternativas para su asistencia a la a las pruebas que tendrán lugar el 5 de diciembre de esta calenda, vencido este término, y si no se allega contestación alguna, el despacho tomará una decisión sobre la suspensión invocada.

CUARTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad allegue el accionado.

QUINTO: Córrase traslado de la solicitud a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho de defensa en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, remitiendo a este despacho, respuesta a los hechos de la acción de tutela.

SEXTO: Recibido los escritos de contestación, vuelva al despacho para fallar.

Cordialmente,



JHONATAN HARRYS RODRÍGUEZ VESGA
Oficial Mayor.